

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 342

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Chilchota, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2026

ARTÍCULO 2º. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 3º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, Michoacán.
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilchota, Michoacán.
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Chilchota, Michoacán.
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán.
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
- XI. **Organismo Descentralizado:** El sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Chilchota, Michoacán.
- XII. **m³:** Metro cúbico.
- XIII. **m²:** Metro Cuadrado.
- XIV. **ml:** Metro Lineal.
- XV. **ha:** Hectárea.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Chilchota, Michoacán, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2026, serán por un monto total de **\$210'416,755.00 (Doscientos diez millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CHILCHOTA CRI 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								7,523,932
11	RECURSOS FISCALES								7,523,932
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		2,615,163



11	1	1	0	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,518,449	
11	1	2	0	1	0	0	0	Impuesto predial.		2,518,449	
11	1	2	0	1	0	1	1	Impuesto predial urbano	1,656,387		
11	1	2	0	1	0	2	2	Impuesto predial rústico	862,062		
11	1	2	0	1	0	3	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		66,130	
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	66,130		
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		30,584	
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	10,538		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	20,046		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por		0	



								Obras Públicas.			
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			4,826,157
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		43,170	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	43,170		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		4,596,422	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		4,596,422	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,065,037		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,299,469		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	42,118		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	186,498		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	500		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	2,800		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		162,303	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		162,303	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	89,157		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	2,613		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	820		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	2,639		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	31,765		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	35,309		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		24,262	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	510		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	2,744		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos	21,008		



									municipales			
11	4	9	0	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			312
11	5	1	0	0	0	0	0		Productos		312	
11	5	1	0	1	0	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0		Rendimientos de capital	312		
11	5	9	0	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			82,300
11	6	1	0	0	0	0	0		Aprovechamientos.		82,300	
11	6	1	0	5	0	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0		Multas por faltas a la reglamentación	5,100		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

									municipal			
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	12,400		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	64,800		
11	6	2	0	0	0	0			Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		0	



11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y		0	



								Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			202,892,823
1	NO ETIQUETADO										77,141,347
15	RECURSOS FEDERALES										77,036,010
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		77,036,010	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		77,036,010	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	52,558,887		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	14,534,119		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,395,053		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	159,320		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,071,643		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,301,115		



15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,043,831		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Automoviles Nuevos	785,875		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	186,167		
16	RECURSOS ESTATALES											105,337
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		105,337	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	42,558		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	62,779		
2	ETIQUETADOS											125,751,476
25	RECURSOS FEDERALES											114,812,219
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		114,812,219	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		114,812,219	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	71,042,447		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	43,769,772		
26	RECURSOS ESTATALES											10,939,257
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		10,939,257	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,939,257		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

25	8	3	0	0	0	0	0	0	0	Convenios.			0	
25	8	3	0	8	0	0	0	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.			0	
25	8	3	0	8	0	1	0	0	0	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	0	0	0	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES													0
26	8	3	0	0	0	0	0	0	0	Convenios.			0	
26	8	3	2	1	0	0	0	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	0	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS													0
27	9	0	0	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				0
27	9	3	0	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			0	
27	9	3	0	1	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO													0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS													0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
12	0	3	0	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0	
12	0	3	0	1	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS											210,416,755	210,416,755	210,416,755	



RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		84,665,279
11	Recursos Fiscales	7,523,932	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	77,036,010	
16	Recursos Estatales	105,337	
2	Etiquetado		125,751,476
25	Recursos Federales	114,812,219	
26	Recursos Estatales	10,939,257	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			210,416,755

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5 %.



II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

- | | | |
|----|---|-------|
| A) | Funciones de box, lucha libre, audiciones musicales y jaripeos. | 10.0% |
| B) | Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y cualquier evento público o espectáculos no especificados. | 5.0% |

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos,	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos,	8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, se causará, liquidará y pagará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:



	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980	2.6% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.2% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.27 %anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----	-------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos,



en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del centro de la Cabecera Municipal,	2
B) Las no comprendidas en el inciso anterior,	1

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similar en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.5% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.



Corresponde a la Tesorería municipal percibir los recursos de este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras públicas, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:	
A) Tianguis.	\$ 10.00
B) Por motivo de venta de temporada.	\$ 12.00
C) Por puestos de periódico, aseo de calzado.	\$ 9.00
D) Otros lugares expresamente autorizados.	\$ 9.00
E) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 18.00
F) Por autorizaciones temporales para la colocación de tápiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 8.00



G)	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos en espacios deportivos municipales por metro cuadrado o fracción.	\$	5.00
II.	Puesto fijo o semifijo por metro cuadrado:		
A)	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales.	\$	5.00
B)	No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	\$	6.00
III.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo		
A)	De alquiler para el transporte de personas (taxis)	\$	145.00
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	168.00

Las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán un 50%, tratándose de comerciantes instalados en comunidades el área rural.

El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por puestos fijos o semifijos:		
	A) En el interior de los mercados,	\$	6.00
	B) En el exterior de los mercados,	\$	5.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos	\$	5.00



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chilchota, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 28.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	



- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

- I. Tarifas por concepto de servicio de Agua Potable:

	TARIFA	TARIFA DIARIA	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Doméstica "A"	A) Casas solas y predios.	\$2.16	\$65.66	\$788.00
Doméstica "B"	B) Casa habitación.	\$2.98	\$90.60	\$1,087.70
Doméstica "C"	C) Tercera edad,	\$1.79	\$50.60	\$607.00



Servicio Público	A) Escuelas, y Espacios Públicos	\$3.02	\$91.80	\$1,102.00
Comercial "A"	A) Comercial: Tiendas de abarrotes, tienda de ropa, despachos de profesionistas, academias, consultorios médicos y cualquier otro tipo en condiciones similares; Así como casas habitación que cuenten de uno a tres locales comerciales de acuerdo con los servicios antes mencionados.	\$3.50	\$106.40	\$1,277.00
Comercial "B"	B) Servicios: Establecimientos o negocios como fondas, cafeterías, tortillerías, panaderías, bancos, financieras, radiodifusoras, carnicerías, roscicerías, salón de bellezas, y demás que no estén consideradas en el servicio comercial "A"	\$4.81	\$146.22	\$1,756.00
Comercial "C"	Restaurantes, salón de fiestas, Hoteles y moteles, Gasolineras, tiendas departamentales, fábrica de mosaicos, tabiquerías, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, súper mercado, cines, clubes deportivos, escuelas de natación, bares, cantinas, centros comerciales, tienda de conveniencia, clínicas y hospitales privados, guarderías y escuelas privadas de cualquier nivel educativo, y cualquier otro comercio que se encuentre en condiciones similares.	\$5.40	\$164.16	\$1,989.00
Industrial	Embotelladoras de agua purificada, bebidas embotelladas, refresqueras, fábrica de hielo, fábrica de nieves y paletas, fábrica de salsas y todo tipo de fábricas.	\$34.74	\$1,056.19	\$12,680.00

II. Se entenderá como servicio público todas las instituciones municipales, estatales y federales, así como toda clase de oficinas públicas, instituciones del sector salud, así como las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependa de la Secretaría de Educación Pública.

III. El costo de los servicios que otorgará la dirección de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento, será conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
A) Constancia de no adeudo.	\$ 145.00
B) Conexión de toma domiciliaria de agua potable.	\$ 710.00
C) Conexión de toma domiciliaria de drenaje.	\$ 839.00
D) Multas.	\$ 140.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$ 47.00

CONCEPTO	Panteón Viejo	Panteón Nuevo
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:		
A) Inhumación,	\$506.00	\$560.00
B) Construcción de bóveda.	\$280.00	\$340.00
C) Reinstalación de lápida.	\$56.00	\$55.00
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación		



del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	Derecho de Perpetuidad	\$291.00	\$314.00
B)	Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.	\$84.00	\$168.00

Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar.

En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este capítulo.

IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

A)	Exhumación y reihumación	\$	495.00
----	--------------------------	----	--------

V. Por servicio de mantenimiento, anualmente \$ 34.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente

I.	Barandal, jardinera, placa para gaveta, lápida mediana:	\$	448.00
II.	Monumento hasta 1 m. de altura:	\$	560.00
III.	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	\$	704.00
IV.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	\$	1,007.00
V.	Construcción de una gaveta:	\$	279.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:



CONCEPTO		TARIFA	
I.	Duplicado de títulos.	\$	117.00
II.	Canje.	\$	117.00
III.	Canje de titular.	\$	583.00
IV.	Refrendo.	\$	151.00
V.	Refrendos anexos o jardín.	\$	173.00
VI.	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	4.00
VII.	Localización de lugares o tumbas.	\$	28.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO:		TARIFA:	
I.	En el rastro, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno,	\$	61.00
	B) Porcino,	\$	38.00
	C) Ovino o caprino,	\$	28.00
II.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:		
	A) En el rastro municipal, por cada ave,	\$	5.00
	B) Mercados, tianguis o similares, por cada ave,	\$	2.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno, en canal por unidad,	\$	59.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad,	\$	35.00
C)	Aves, cada una,	\$	2.00

II. Uso de báscula:

A)	Vacuno, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad	\$	7.00
----	---	----	------

III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública, sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno,	\$	167.00
------	--	----	--------

IV.	Registro y refrendo de fierros,	\$	33.00
-----	---------------------------------	----	-------

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO:		TARIFA	
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	951.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	728.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	764.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	682.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	565.00



CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos propios de protección civil, se causará y pagará en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por dictamen expedido conforme a la siguiente. 3

Asimismo, por los traslados programados de personas, en las ambulancias, se pagará el importe por kilómetro recorrido conforme a lo siguiente:

I.	Traslados programados de personas, en ambulancia sin utilización de oxígeno	\$	8.00
II.	Traslados programados de personas, en ambulancia con utilización de oxígeno	\$	11.00

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Publicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO:		TARIFA	
I.	Conforme al dictamen respectivo de:		
	A) Podas,	\$	168.00
	B) Derribos,	\$	839.00
	C) Por viaje de tierra,	\$	335.00
II.	Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.		
III.	Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios		



públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	20	8
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	60	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	120	25



D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	500	120
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares	50	25
2.	Restaurante bar	220	45
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Centros botaneros y bares	450	100
2.	Discotecas	620	140
3.	Centros nocturnos y Palenques	750	160

- II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A)	Teatro,		60
B)	Conciertos culturales,		50
C)	Lucha Libre,		100
D)	Bailes Públicos		220
E)	Eventos deportivos,		100
F)	Espectáculos con Variedad,		200
G)	Audiciones musicales populares,		150
H)	Torneos de gallos,		200
I)	Carreras de Caballos,		200
J)	Jarifeos, en aforos con menos de 1,500 lugares,		60



K)	Jaripeos, en aforos mayores de 1,500 lugares,	120
L)	Palenques,	250
M)	Cualquier otro evento no especificado.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) **DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO:** las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) **DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO:** las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su



construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como enseguida se señala:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	2
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	5
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	30	6
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		
V. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:		
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la		



inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
 - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de



los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean colocados eventualmente, por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
I.	Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción		1
II.	Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción,		2
III.	Anuncios inflables, por cada uno y por día:		
	A) De 1 a 3 metros cúbicos,		4
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos		5
	C) Más de 6 metros cúbicos		6



IV.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado,	1
V.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	1
VI.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en Vehículos por metro cuadrado,	1
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
X.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música	5
XI.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para edificación, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:



CONCEPTO

TARIFA

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	8.00
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	9.00
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	18.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	9.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	18.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	21.00

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	23.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	33.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	51.00

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	49.00
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	50.00

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	17.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	21.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	25.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	8.00
2.	Tipo medio.	\$	9.00
3.	Residencial.	\$	18.00
4.	Industrial.	\$	5.00



- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	9.00
B)	Popular.	\$	18.00
C)	Tipo medio.	\$	28.00
D)	Residencial.	\$	38.00

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	5.00
B)	Popular.	\$	10.00
C)	Tipo medio.	\$	18.00
D)	Residencial.	\$	23.00

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	21.00
B)	Tipo medio.	\$	30.00
C)	Residencial.	\$	46.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	5.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	12.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	23.00

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 17.00 |
|--|--|----|-------|



- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 23.00 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 56.00 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 51.00 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 5.00 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 23.00 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 5.00 |
| B) | Pequeña. | \$ | 5.00 |
| C) | Microempresa. | \$ | 5.00 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 5.00 |
| B) | Pequeña. | \$ | 7.00 |
| C) | Microempresa. | \$ | 8.00 |
| D) | Otros. | \$ | 8.00 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 33.00 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:



TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 22,174.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 41,980.00

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$ 213.00
B) Número oficial.	\$ 145.00
C) Terminaciones de obra.	\$ 210.00
D) Autoconstrucción.	\$ 26.00
E) Constancia para inspección técnica.	\$ 335.00

XVII. Por la licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$ 28.00

XVIII. Por revalidación de licencia de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



CONCEPTO		TARIFA	
I.	Expedición de documentos en copias simples y certificadas.	\$	4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad para fines de Naturalización, situación migratoria, recuperación y Opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada Página.	\$	46.00
IV.	Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta.	\$	46.00
V.	Certificado de identidad simple.	\$	46.00
VI.	Certificado de origen.	\$	46.00
VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VIII.	Certificado de no adeudo de contribuciones.	\$	112.00
IX.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
X.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00
XI.	Certificaciones o copias de documentos históricos del siglo XIX al siglo XX, por hoja.	\$	1.00
XII.	Trascripción por cada documento del siglo XVI al siglo XIX.	\$	157.00
XIII.	Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías.	\$	38.00
XIV.	Copia de libros de otros impresos por hoja.	\$	2.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de:

\$ 33.00



Este derecho no se causará en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. En el concepto de autorización de fraccionamientos, cuales quiera que sea su Régimen de propiedad, atendiendo a su superficie:



CONCEPTO		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,638.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 246.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 805.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 124.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 405.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 61.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 203.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 32.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,033.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 407.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 2,121.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 426.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,056.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 410.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,056.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 410.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,056.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 410.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.00



II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	35,884.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	7,459.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	12,294.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	3,766.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	7,164.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,781.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	7,516.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,868.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	54,819.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	15,095.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	54,819.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	15,095.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	54,875.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,951.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	54,819.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,951.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	54,819.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	14,951.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 7,476.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$	5.00
B)	Tipo medio.	\$	8.00



	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	8.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	5.00
V.		Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.		Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.00
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.00
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 4.00
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 5.00
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.00
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 11.00



F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,466.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,470.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	8,963.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	4.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	227.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	9,202.00
B)	Tipo medio.	\$	11,044.00
C)	Tipo residencial.	\$	12,884.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	9,203.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m ² .	\$	4,007.00
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	5,669.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	7,705.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	10,180.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	430.00



B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,739.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,985.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	7,559.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	11,301.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,533.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,819.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	9,042.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,794.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	431.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	1,122.00
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,842.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	5,520.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,668.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,985.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,103.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	11,301.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

\$ 11,604.00



X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	3,887.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	5,669.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$	1,073.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	3,865.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	9,660.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	5,895.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	11,576.00

D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,328.00
----	--	----	----------

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	10,938.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,788.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	3.00



- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,345.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA:
I. Por Viaje	
A) Hasta 1 tonelada,	\$ 129.00
B) Hasta 1.5 toneladas.	\$ 176.00
C) Hasta 2.5 toneladas.	\$ 263.00
D) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 349.00
II. Por tonelada extra,	\$ 125.00

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos \$ 5.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará \$ 9.00
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.



- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;



- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente a \$ 401.00
- XIV. Otros Aprovechamientos:
- XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 40. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Síndico Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 41. El arrendamiento de maquinaria y acarreo de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | | |
|-----|--|----|--------|
| I. | Acarreo de materiales por viaje dentro del municipio | \$ | 560.00 |
| II. | La Renta de maquinaria por hora | \$ | 560.00 |

ARTÍCULO 42. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

- | | CONCEPTO: | | TARIFA: |
|------|---|----|---------|
| I. | Ganado vacuno y equino, diariamente, | \$ | 12.00 |
| II. | Ganado porcino y ovino caprino, diariamente, | \$ | 7.00 |
| III. | Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno. | \$ | 179.00 |



ARTÍCULO 43. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPITULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.



- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 48. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Chilchota, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del Impuesto Predial de uno solo de sus predios, siempre y cuando no sea menor a la cuota mínima establecida en la presente Ley, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial;
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio; y, contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 342, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.